

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00567-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: VICTOR HUGO LOPEZ

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió VÍCTOR HUGO LÓPEZ HERNANDEZ en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4 y en contra de VICTOR HUGOLOPEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 76.329.223, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague lassiguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No. 653082622 que respalda la obligación No. 653082622:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de **Febrero de 2022** la suma de valor capital: \$640.195,00 valor seguro: \$23.800, contenidas en el Pagaré N°. **653082622**, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
2. Por el valor de los **intereses remuneratorios** la suma de \$905.254,73 desde el 16 Enero de 2022 hasta el 15 de Febrero de 2022.
3. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma contenida en el numeral 1 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Febrero 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago.
4. Por concepto capital de la cuota del mes de **Marzo de 2022** la suma de valor capital: \$670.021,26 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°. **653082622**, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

5. Por el valor de los **intereses remuneratorios** la suma de \$899.791,74 desde el 16 Febrero de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2022.
6. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma contenida en el numeral 4 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Marzo 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
7. Por concepto capital de la cuota del mes de **Abril de 2022** la suma de valor capital: \$675.738,78 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare **Nº. 653082622**, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
8. Por el valor de los **intereses remuneratorios** la suma de \$894.074,22 desde el 16 Marzo de 2022 hasta el 15 de Abril de 2022.
9. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma contenida en el numeral 7 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Abril 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
10. Por concepto capital de la cuota del mes de **Mayo de 2022** la suma de valor capital: \$681.505,08 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare **Nº. 653082622**, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
11. Por el valor de los **intereses remuneratorios** la suma de \$808.307,92.
12. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma contenida en el numeral 10 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Mayo 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
13. Por concepto capital de la cuota del mes de **Junio de 2022** la suma de valor capital: \$687.320,59 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare **Nº. 653082622**, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
14. Por el valor de los **intereses remuneratorios** la suma de \$882.492,41 desde el 16 Mayo de 2022 hasta el 15 de Junio de 2022.

15. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma contenida en el numeral 13 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Junio 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
16. Por concepto capital de la cuota del mes de **Julio de 2022** la suma de valor capital: \$693.185,73 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°. **653082622**, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
17. Por el valor de los **intereses remuneratorios** la suma de \$876.627,27 desde el 16 Junio de 2022 hasta el 15 de Julio de 2022.
18. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma contenida en el numeral 16 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Julio 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
19. Por concepto capital de la cuota del mes de **Agosto de 2022** la suma de valor capital: \$699.100,91 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°. **653082622**, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
20. Por el valor de los **intereses remuneratorios** la suma de \$870.212,09 desde el 16 Julio de 2022 hasta el 15 de Agosto de 2022.
21. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma contenida en el numeral 19 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Agosto 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
22. Por concepto capital de la cuota del mes de **Septiembre de 2022** la suma de valor capital: \$705.066,58 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°. **653082622**, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
23. Por el valor de los **intereses remuneratorios** la suma de \$864.746,42 desde el 16 Agosto de 2022 hasta el 15 de Septiembre de 2022.
24. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma contenida en el numeral 22 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Septiembre 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura

o máximo legal permitido al momento del pago.

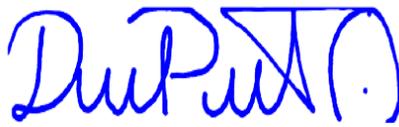
25. Por la suma de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$100.846.605)**, por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°**653082622**, allegado con la demanda.
26. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago
27. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

B.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado VICTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 76.329.223, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

C.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL